



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-164
9 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. El 17 de enero de 2022, por reparto le correspondió a este despacho el oficio 9665 del 16 de diciembre del año anterior, proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, mediante el cual remitió la solicitud de vigilancia judicial presentada por el doctor Carlos Andrés Pérez Fernández contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, debido a la presunta mora en el proceso con radicado 2012-05199.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, cuyo artículo Tercero señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
3. En la petición, el usuario no especificó las acciones u omisiones realizadas por el Tribunal Superior de Neiva susceptibles de revisión. Además, revisado el estado del proceso en el aplicativo de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, se observa que el proceso se encuentra en el Juzgado 01 Penal del Circuito de Neiva y que su última actuación fue la fijación de fecha para la audiencia de juicio oral para el 24 de noviembre de 2021.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho ponente, mediante oficio CSJHUAVJ22-98 del 24 de enero de 2022, requirió al solicitante para que completara la información de acuerdo con los presupuestos establecidos en el Acuerdo citado, otorgándole el término de 30 días de conformidad con la Ley 1755 de 2015, artículo 17, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
5. Dicha comunicación fue enviada el 24 de enero del año en curso al correo electrónico que registró el usuario en la solicitud de vigilancia, esto es al correo abogadocarlosperez@hotmail.com; sin embargo, vencido el término, este Consejo Seccional no ha recibido respuesta alguna por parte del doctor Carlos Andrés Pérez Fernández.
6. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por el señor Pérez Fernández, por no reunir los presupuestos

señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por el doctor Carlos Andrés Pérez Fernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el doctor Carlos Andrés Pérez Fernández, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al doctor Carlos Andrés Pérez Fernández, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/MDMG.